

EJERCICIO DE LA ACCION PENAL EN EL CASO DIGNO OCHOA

Autores: Ana María García Palmeros
Jimena Ponton González

Profesor

Asesor: Galicia Aleman Galicia y Edith Maldonado Morales

Escuela: ANGLO MEXICANO DE COYOACAN

Área en que participa: Categoría Humanística

Tipo de proyecto Escolar

Digna Ochoa y Plácido nació el 15 de Mayo de 1964 en Misantla, Veracruz. En este mismo lugar estudió la educación primaria, secundaria y preparatoria. Cursó la carrera de Derecho en la “Universidad Veracruzana”. La abogada prestó su Servicio Social en la Procuraduría General del Estado de Veracruz hasta el 15 de octubre de 1986. Desde finales de 1988 ingresa a trabajar en el Centro de Derechos Humanos “Miguel Agustín Pro Juárez” (Centro Prodh), en México, D. F. y el primero de septiembre de 1993, comienza a laborar como Asesor Jurídico Legal. El 31 de octubre del 2000 “renuncia” a su trabajo. Algunos de los casos en que participó fueron: la detención de presuntos Zapatistas en Yanga, Veracruz y su relación con el EZLN en 1995, entre muchos otros. El 19 de octubre de 2001, Digna Ochoa fue encontrada muerta de bruceas en un sillón de su despacho, con impacto de bala en el lado izquierdo de la cabeza y otro en el muslo izquierdo. Todo, sin rastros de que hubiera alguien más en el estrecho departamento.

La denuncia de homicidio fue presentada por Gerardo González Pedraza, cuyo representante fue Edgar Cortez. Después de la muerte se realizaron cuatro peritajes por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en el primer peritaje todo indicaba que la causa de la muerte había sido por homicidio y el segundo peritaje ratificó el primero, el tercero y cuarto (basado únicamente en fotografías) dictaminó que la causa de muerte había sido por suicidio. La Fiscalía recibió 282 declaraciones, el número de personas que declararon era menor a esa cantidad, ya que muchas fueron citadas en varias ocasiones. Respecto de las declaraciones, señala que la gran mayoría de las personas citadas comparecieron y declararon sin necesidad de instituir excepciones a rendir el libre testimonio. La Fiscalía señala que “el desahogo de todas y cada una de las pruebas llevadas a cabo en esta indagatoria, cumplen con el objetivo del actuar de la autoridad, que es el de contar con mayores elementos de juicio para realizar una debida integración de la indagatoria, evitando así la práctica de diligencias que podrían retardar o entorpecer la investigación, que a la postre se habrían de reflejar en una eficaz y pronta procuración de justicia”.

La procuraduría capitalina dictaminó suicidio en la muerte de la activista. Los familiares de Digna niegan que la abogada se haya suicidado, por lo que exigieron justicia y el caso pudo reabrirse. El 21 de julio de 2003, la Procuraduría capitalina resolvió que Digna Ochoa y Plácido se suicidó; en consecuencia, la familia presentó un amparo contra la resolución, pero les fue negado. Las deficiencias en la investigación sobre la muerte de Digna Ochoa y Plácido hacen imposible determinar si la activista de derechos humanos se suicidó o fue asesinada como sostienen diversos organismos.

El presente trabajo tiene como objetivo determinar que la autoridad investigadora, no integró correctamente la averiguación previa, dejando así impune la comisión de un delito.

El derecho penal es la rama del derecho público, así como una disciplina científica basada en los principios relativos a los delitos, penas y medidas de seguridad cuya finalidad es la conservación del orden social. Un delito es la acción u omisión que castiga las leyes penales. Los delitos materiales son aquellos en los cuales se requiere la destrucción o alteración de la estructura o del funcionamiento del objeto material. Existen diferentes tipos de persecución de delitos: de oficio y de querrela. Un delito debe cumplir con los siguientes elementos: conducta, tipicidad, antijuricidad y culpabilidad. Los delitos a partir de la culpabilidad pueden ser dolosos (intencionales) o culposos (negligencias).

Al inicio del proceso penal es cuando el Ministerio Público ocurre ante el juez y le solicita que aboque el conocimiento del asunto en particular. Durante este proceso se ejercita la acción penal, la cual pasa por tres etapas: investigación o averiguación previa, persecución y acusación. La investigación tiene por objeto preparar el ejercicio de la acción que se fundará en las pruebas obtenidas.

A través de la revisión bibliográfica, hemerográfica, electrónica y del Código Penal aplicado al caso de Digna Ochoa, se pretende demostrar la incorrecta integración del acervo probatorio y como consecuencia, el error de la autoridad investigadora al no ejercitar la acción penal, por el delito de homicidio doloso en contra de Digna Ochoa.

Se practicaron las diligencias de ley: declaraciones, diligencias ministeriales, periciales y oficios recibidos.

En las declaraciones se recibieron 282 declaraciones correspondientes a un número menor de personas ya que muchas fueron citadas a declarar en repetidas ocasiones. Bajo el rubro de diligencias ministeriales se encuentran 260 actuaciones de la fiscalía las cuales incluyen inspecciones oculares (lugar de los hechos) y diligencias practicadas en diferentes momentos en diversos estados de la República.

En cuanto a las periciales se mencionan 269 periciales practicadas en la investigación (prueba de Harrison, medicina y psicología forense, balística y criminalística).

La determinación de la fiscalía especial confirmada por la Coordinación de Agentes del Ministerio Público determinó el no ejercicio de la acción penal basada en que los peritos no llegaron a las conclusiones científicamente sustentadas y técnicamente comprobables emitiendo un dictamen asegurando que la Licenciada Digna Ochoa se privó de la vida intentando hacer aparecer su muerte como un homicidio.

Por lo tanto podemos concluir que la Fiscalía Especial, determinó incorrectamente el no ejercitar la acción penal, ya que el ejercicio de la acción penal es obligatorio, cuando se tengan elementos suficientes, es por eso que a ninguna persona le asiste el derecho de no ser investigado o de ser investigado únicamente por un tiempo determinado, ya que una sociedad regida por el derecho no debe permitir que el órgano persecutor de los delitos, institución de buena fe, no cumpla con su función.

Cuando dicho órgano incurre en acciones y omisiones al emitir un acuerdo de no ejercicio de la acción penal, sin haber agotado las líneas de investigación que permitan llegar a la verdad histórica en torno a la acción cometida, implica una irregular integración de la averiguación previa y un incumplimiento a la facultad que el

párrafo primero del artículo 21 constitucional delega en la institución del Ministerio Público, así como de la Procuraduría de Justicia, lo que transgrede los derechos fundamentales de las personas.

Lo anterior es un ejemplo de las irregularidades que existen en la aplicación de la ley en México y que por ser éste un caso público dado a conocer por los medios de comunicación se le ha dado el seguimiento debido, sin embargo existen muchos otros en los que nunca se llega a esclarecer la verdad de los hechos. Por consiguiente es necesario mejorar la impartición de justicia por parte de los órganos jurisdiccionales para así lograr poder terminar con la impunidad que aqueja a nuestra sociedad.

- * La biografía de Digna Ochoa fue extraída de <http://www.nodo50.org/comitecerezo/biodigna.htm> el día 25 de Febrero de 2009 a las 20:00hrs.
- * Cruz Gregg, Angélica. Fundamentos de Derecho Positivo Mexicano. 3ª ed. México, CENGAGE, 2008.
- * Castellanos, Fernando. Lineamientos elementales de Derecho Penal. 46ª ed. México, Porrúa, 2005.
- * Código Penal para el Distrito Federal. México, Porrúa, 2008.
- * Apis Elías, Romero José. El Ministerio Público y el ejercicio de la acción penal. 14ª ed. México Porrúa, 2000.
- * . <http://www.eluniversal.com.mx/mexico/> 21 de Febrero de 2009 a las 14:00 hrs el mismo día a las 16:00 hrs. <http://www.reforma.com/> 20 de Febrero de 2009 a las 16:00 hrs.
- * <http://www.elprisma.com/apuntes/derecho/conceptoprocodederecho/hoprocesal/> el 22 de Febrero de 2009 a las 17:34 hrs.
- * http://www.todoelderecho.com/marco_maestro.htm?http://www.todoelderecho.com/Apuntes/Procesal/Apuntes/conceptodederechoprocesal.htm Recuperado el 22 de Febrero de 2009 a las 18:00hrs.
- * <http://www.idhbb.org/sp-page5.1.mex2.htm> Recuperado el 24 de Febrero de 2009 a las 18:15hrs